

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0064-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, de ahí que los numerales 1 y 8 indican “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 83 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de todos los ecuatorianos “*Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción*”;

Que, el artículo 83 numeral 3 de la Constitución de la República señala que “*El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos*”;

Que, en virtud del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado están facultados para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección y garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico ordenamiento jurídico penal;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las “*instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la “*administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador define al presupuesto general del Estado como el “*instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: “*Para efecto de esta Ley*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0064-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2022

se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. (...);

Que, el artículo 31 numeral de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala entre las atribuciones y funciones de la Contraloría General del Estado *“La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: 1. Practicar auditoría externa, en cualquiera de sus clases o modalidades, por sí o mediante la utilización de compañías privadas de auditoría, a todas las instituciones del Estado, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado, con recursos públicos; a las empresas adscritas a una institución del Estado, o que se hubieren constituido mediante ley, ordenanza o decreto, así como en el ámbito de su competencia, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), y al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL)”;*

Que, el artículo 77, literales a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades y titulares de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias expedidas por la Contraloría General del Estado; y, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio o de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”;*

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, el artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades. (...);”;*

Que, el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto de la gestión y acreditación de los recursos públicos, indica: *“El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el depositario oficial que es el Banco Central del Ecuador, con las subcuentas que el ente rector de las finanzas públicas considere necesarias. Para el manejo de los depósitos y créditos de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados y las demás que correspondan, se crearán cuentas especiales en el Banco Central del Ecuador. Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador. La salida de recursos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional se realizará sobre la base de las disposiciones de los autorizadores de pago de las entidades y*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0064-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2022

organismos pertinentes y del ente rector de las finanzas públicas. Dicha salida de recursos se efectuará cuando exista obligaciones de pago, legalmente exigibles, debidamente determinadas por las entidades responsables correspondientes, previa afectación presupuestaria o registro contable. (...);

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”*;

Que, la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas.”*;

Que, el artículo 123 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *“El ejercicio presupuestario del año fiscal se clausurará el 31 de diciembre de cada año. Las entidades como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: la de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión. Se prohíbe contraer compromisos y obligaciones o efectuar movimientos presupuestarios con cargos a presupuestos de ejercicios clausurados”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”*;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designa al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 313 de 3 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial 351 de 29 de diciembre de 2010, expidió las *“directrices que constan en los anexos No. 1 y No. 2 del presente acuerdo, que servirán como guía para que las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las empresas públicas que utilizan el sistema informático e-SIGEF, realicen la clausura del presupuesto, el cierre contable del ejercicio fiscal 2010 y la apertura del ejercicio 2011”*;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 313 de 3 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial 351 de 29 de diciembre de 2010, en el artículo 2 indica: *“Las entidades, como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal 2010, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: las de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas, a rendir cuentas y para fines específicos), las provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión”*;

Que, la Norma 403-06 Cuentas corrientes bancarias, de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado indica *“A la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional ingresarán todos los recursos provenientes de cualquier fuente que alimenta el Presupuesto General del Estado y de los gobiernos seccionales, a través de cuentas auxiliares. Se exceptúan únicamente aquellas cuentas que deban mantenerse en*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0064-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2022

función de los convenios internacionales que el país mantiene con otros países y las que correspondan a las empresas del Estado. La apertura de cuentas para las instituciones del sector público en el depositario oficial será autorizada exclusivamente por la unidad responsable del Tesoro Nacional; ninguna institución pública podrá aperturar cuentas fuera del depositario oficial de los fondos públicos. Para administración de fondos rotativos, la apertura de cuentas corrientes bancarias en el sistema financiero nacional serán autorizadas por el depositario oficial, sobre la base del informe técnico emitido por el ente rector de las finanzas públicas; se abrirán bajo la denominación de la entidad u organismo público y su número será el estrictamente necesario, con la finalidad de mantener un adecuado control interno. Al aperturar las cuentas bancarias, se registrarán las firmas de las servidoras y servidores autorizados. Las servidoras y servidores asignados para el manejo y control de las cuentas bancarias, no tendrán funciones de recaudación de recursos financieros, de recepción de recursos materiales, de registro contable, ni de autorización de gastos. Las servidoras y servidores responsables de su manejo serán obligatoriamente caucionados.”;

Que, la norma 405-08 Anticipos de fondos en el literal e) respecto de los fondos rotativos de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, señala: *“Son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados. Por efectos del cierre del ejercicio fiscal, los fondos serán liquidados y su diferencia depositada a través de la cuenta rotativa de ingresos de cada entidad, hasta el 28 de diciembre de cada año, excepto los anticipos a servidoras y servidores públicos. La entrega de estos fondos estará supeditada a las normas y reglamentaciones emitidas para el efecto por las entidades competentes. Las servidoras y servidores responsables de la administración de estos fondos, presentarán los sustentos necesarios que permitan validar los egresos realizados, con la documentación de soporte o fuente debidamente legalizada. El área de contabilidad debe implementar procedimientos de control y de información sobre la situación, antigüedad y monto de los saldos sujetos a rendición de cuentas o devolución de fondos, a fin de proporcionar a los niveles directivos, elementos de juicio que permitan corregir desviaciones que inciden sobre una gestión eficiente. Con el fin de dar mayor agilidad a los procedimientos administrativos de las entidades sobre este tipo de operaciones y hechos económicos, se podrán utilizar las cuentas auxiliares que para el efecto constan en el Catálogo General de Cuentas emitido por el Ministerio de Finanzas, así: (...)e) Fondo rotativo: institucional, proyectos y programas. Son valores fijos asignados para el cumplimiento de un fin específico y se mantendrán depositados en una cuenta bancaria. Dichos fondos se utilizarán exclusivamente en los fines para los que fueron asignados; la cuenta bancaria será cerrada una vez cumplido el propósito para el que fue creada. Estos fondos deben restringirse al mínimo posible; su reposición se realizará a base de la documentación remitida por el responsable del manejo del fondo para su debido registro. La emisión del cheque o la nota de crédito cuando se trate de transferencia, constituyen los únicos documentos para el registro contable de los desembolsos del fondo.”;*

Que, el Acuerdo Ministerial N° 103 de 31 de diciembre de 2020 y reformado por el Acuerdo Ministerial 0023 de 07 de abril de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, que *“contiene el conjunto de lineamientos, directrices, procedimientos, técnicas, instrumentos y mecanismos necesarios para la gestión financiera de las entidades públicas en el marco de los distintos Componentes del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP”;*

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, en cuanto a la sección correspondiente a la Introducción a la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIP), en el numeral 2.3.4.1 Instancias de la Ejecución Presupuestaria, Subnumeral NTP 12. Certificación Presupuestaria, indica: *“8. Para determinado tipo de gastos permanentes, tales como: en personal de planta, viáticos, servicios básicos, fondos rotativos, cajas chicas y fondos a rendir cuentas, entre otros, las entidades podrán emitir certificaciones presupuestarias por montos que cubran la ejecución presupuestaria en períodos de varios meses. 9. La certificación anual será aprobada por el responsable financiero del centro gestor del presupuesto.”;*

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, en la sección NTCG 30.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0064-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2022

Cierre de Cuentas, en la subsección Carteras de Anticipos de Fondos indica “9. Para el cierre de las cuentas de Anticipos de Fondos se usará las cuentas Anticipos de Fondos de Años Anteriores, en función del tratamiento presupuestario o no, adoptado en la institución. 10. El mismo criterio se aplicará en el siguiente ejercicio, para registrar las reclasificaciones previas a las recuperaciones o amortizaciones al utilizar las Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores: (...) - Los fondos rotativos y otros a rendir cuentas deberán liquidarse a más tardar hasta el mes de diciembre de cada año, los saldos no utilizados pasarán al siguiente ejercicio fiscal manteniendo la cuenta original con sus respectivos auxiliares.”;

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, en la subsección NTCG 39. Normativa de Conciliación Bancaria, señala: “Otras Cuentas Autorizadas 9. Corresponden a las cuentas abiertas para el manejo de Fondos Rotativos, cuentas en el exterior y cuentas por exención. La conciliación de estas cuentas también será de responsabilidad de la entidad que haya solicitado su apertura.”;

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, en cuanto a los Tipos de Cuentas Monetarias por Fuera del Depositario Oficial de los Fondos Públicos, y regula las cuentas de fondos rotativos, mismas que son desarrolladas en los numerales 57 al 60 de la norma, conforme lo siguiente: “57. Las entidades que requieran el manejo de fondos rotativos previstos para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional, requerirán de una cuenta en la banca pública para el manejo de estos recursos. 58. Las entidades solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la autorización para la apertura de una cuenta en la banca pública para el manejo de fondos rotativos, requerimiento al que deberán adjuntar el reglamento que delimite su uso, observando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Tributario y norma técnica para el manejo de anticipos de fondos emitida por el ente rector de las finanzas públicas. 59. El depositario oficial de los fondos públicos, sobre la base de la solicitud realizada por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, determinará el banco público donde se abrirá la cuenta para el manejo del fondo rotativo. 60. Para efectos de la actualización de la denominación y cierre de la cuenta de fondo rotativo, la entidad pública deberá coordinar directamente con el banco público donde se mantiene esta cuenta.”;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0029-R de 03 de marzo de 2022, el Director General del SNAI, delegó al servidor público responsable de la Dirección Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, varias facultades y atribuciones, entre ellas, la prevista en el numeral 3 del artículo 4 que indica: “3. Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas de este Servicio, llegado el caso, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.”;

Que, mediante memorando N° SNAI-DA-2022-2820-M de 09 de mayo de 2022, el Marco Vinicio Díaz Encalada, Director Administrativo, hace una reseña de la historia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de las entidades que desde hace varias décadas han estado a cargo del sistema;

Que, el memorando N° SNAI-DA-2022-2820-M de 09 de mayo de 2022, indica que “Según Acta de Entrega – Recepción de Competencias Transferidas por parte de la Secretaria de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, con fecha 14 de febrero de 2019; las entonces máximas autoridades de la entidades, conjuntamente con la Administradora Temporal designada por el Ministerio de Economía y Finanzas, comparecen a la celebración del documento en el cual entre varios de sus anexos se detallan 62 bienes inmuebles que por el Decreto Ejecutivo Nro. 560 son competencias del SNAI”, por lo que solicita “autorizar y disponer a quien corresponda la creación de un fondo rotativo de un valor de 15.000,00 (Quince mil dólares de estados unidos de américa). Dicho fondo tiene como objetivo cumplir con la delegación realizada por Director General del SNAI, en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0029-R, referente al proceso de legalización de bienes inmuebles a nivel nacional a favor del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores”;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0064-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2022

Que, el memorando N° SNAI-DA-2022-2820-M de 09 de mayo de 2022, indica que “*El Fondo Rotativo será utilizado para cubrir obligaciones de pagos estrictamente necesarios que se encuentran detallados a continuación: 1. Pagos por derechos notariales para la obtención de escrituras públicas (escrituras de transferencias de dominio y comodatos). 2. Gastos notariales (copias de escrituras y protocolizaciones). 3. Pagos por inscripciones de escrituras públicas en el Registro de la Propiedad en los cantones del país. 4. Pagos de inscripciones por cambios de denominación en el Registro de la Propiedad en los cantones del país. 5. Pagos de inscripción de Declaratoria de Utilidad Pública de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad de los cantones a nivel nacional. 6. Pagos de los certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en los cantones del país. 7. Pagos de títulos de crédito, tasas, contribuciones, mejoras y adicionales, y otros tributos generados en las municipalidades a nivel nacional. 8. Gastos no recurrentes que se deriven por el proceso de legalización de los bienes inmuebles. Dichos fondos serán utilizados estrictamente para los procesos de legalización de bienes inmuebles, conforme al Decreto Ejecutivo Nro. 560, de fecha 14 de noviembre de 2018; y/o a los nuevos procesos de legalización de bienes inmuebles a favor del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores*”;

Que, el memorando N° SNAI-DA-2022-2820-M de 09 de mayo de 2022, señala “*(...) al ser un proceso de legalización de varios bienes inmuebles a nivel nacional, dichos predios se encuentran inscritos con denominaciones de otras carteras de estado, municipios y entidades privadas; por tanto los documentos a presentar para la justificación de gastos no siempre contarán con denominaciones a nombre del SNAI, específicamente los títulos de crédito, tasas, contribuciones, mejoras y adicionales; teniendo en consideración que el gasto generado a dichos procesos son necesarios para la regularización de los bienes a fin de llegar al objetivo previsto, por lo cual dicha observación deberá ser tomada en cuenta para la justificación de los fondos solicitados*”;

Que, mediante memorando N° SNAI-DF-2022-0890-M de 16 de mayo de 2022, la señora Yanira Soraya Valencia Manosalvas, Directora Financiera, pone en conocimiento el proceso de validación y observaciones a la propuesta de fondos rotativos, y solicita al Director General “*proceda con la emisión del instrumento legal correspondiente para la creación del Fondo Rotativo, solicitado para fines específicos por la Dirección Administrativa, pedido que se realiza en cumplimiento de la Normativa Legal Vigente y Normativa expresa emitida por el Ente Rector de las Finanzas Públicas a través del Acuerdo Ministerial No. 023 de fecha 07 de abril de 2021, en el cual se dispone la obligatoriedad de Observancia de la Norma Técnica del SINFIP*.”;

Que, mediante memorando N° SNAI-DF-2022-1002-M de 02 de junio de 2022, la remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, “*el informe de la Dirección Administrativa con Memorando SNAI-DA-2022-2820-M*” para dar continuidad al proceso de emisión del Reglamento de manejo de fondos rotativos; y,

Que, es necesario atender el pedido de las Direcciones Administrativa y Financiera para el manejo de fondos rotativos a fin de que se pueda cubrir los gastos que demanda las legalizaciones de varios bienes inmuebles a nivel nacional.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, de los artículos 14 y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

RESUELVE:

Expedir el: **Reglamento Interno que Regula el Manejo del Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores**

Capítulo Preliminar

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0064-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2022

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer las normas necesarias para el manejo del Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles a fin de que estos recursos cumplan con el propósito para el cual se los autoriza, permitiendo un rápido y eficiente manejo administrativo dentro de las actividades del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces.

Artículo 2. Finalidad.- La finalidad de este Reglamento es regular, organizar y determinar el cupo del Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria para las dependencias autorizadas para el manejo del Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces.

Artículo 4. Principios.- El presente reglamento se sujeta a los principios de eficacia, eficiencia, sostenibilidad fiscal, planificación, evaluación, coordinación y transparencia y acceso a la información.

La creación y uso de fondos rotativos no exime al Servicio Nacional de Atención Integral a Personal Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, de su obligación de cumplir con los principios que rigen a la planificación y finanzas públicas, y al manejo presupuestario, a fin de que de una manera programada cumpla con las obligaciones legalmente exigibles en las que incurran.

Capítulo I
Fondos Rotativos

Artículo 5. Fondo Rotativo.- Es una cantidad fija de dinero para cubrir obligaciones que por sus características no pueden ser realizadas de manera recurrente como los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP, Normas de Control Interno y demás normativa aplicable.

El Fondo Rotativo es la cantidad de recursos que se entrega al responsable de la administración del Fondo para realizar desembolsos necesarios, que serán manejados a través de una cuenta corriente que será autorizada exclusivamente por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional.

Artículo 6. Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles.- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, tendrá el Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles.

Se podrán crear fondos rotativos para solucionar situaciones emergentes del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que incluyen a los centros de privación de libertad en cualquiera de sus tipos.

Artículo 7. Finalidad.- El Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles será destinado para cubrir las obligaciones de pagos estrictamente necesarios para el proceso de legalización de los bienes inmuebles, en virtud del Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018; y a los nuevos procesos de legalización de bienes inmuebles a favor del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces.

Artículo 8. Gastos permitidos.- El Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles, sin perjuicio de otros pagos que se requiera realizar para la legalización de bienes inmuebles a favor del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0064-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2022

veces, se utilizará el Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles para:

1. Pagos por derechos notariales para la obtención de escrituras públicas (escrituras de transferencias de dominio y comodatos);
2. Gastos notariales (copias de escrituras y protocolizaciones);
3. Pagos por inscripciones de escrituras públicas en el Registro de la Propiedad en los cantones del país;
4. Pagos de inscripciones por cambios de denominación en el Registro de la Propiedad en los cantones del país;
5. Pagos de inscripción de Declaratoria de Utilidad Pública de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad de los cantones a nivel nacional;
6. Pagos de los certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en los cantones del país;
7. Pagos de títulos de crédito, tasas, contribuciones, mejoras y adicionales, y otros tributos generados en las municipalidades a nivel nacional; y,
8. Gastos no recurrentes que se deriven por el proceso de legalización de los bienes inmuebles.

Artículo 9. Valor.- El Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles será por un valor de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.000,00).

Artículo 10. Creación y Reposición.- La creación y reposición del Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles, será atribución del servidor público a cargo de la Dirección Financiera.

La autorización para la creación del Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles se realizará siempre que se encuentre debidamente financiada.

Artículo 11. Administración del Fondo Rotativo.- El Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles será administrado por un servidor público de la Dirección Administrativa a cargo de la legalización de bienes inmuebles.

Artículo 12. Seguimiento.- El seguimiento del fondo rotativo lo realizará la Dirección Financiera a través de la gestión interna de presupuesto.

Como parte del seguimiento a la utilización del fondo rotativo, el servidor público responsable de la gestión de presupuesto remitirá al servidor público a cargo de la Dirección Financiera, los reportes mensuales respecto al porcentaje de gestión de fondos rotativos con base a la asignación presupuestaria realizada.

Artículo 13. Autorizador de Gasto.- Se delega al servidor público a cargo de la Dirección Administrativa como Autorizador de Gasto del Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles, mismo que será el responsable de designar al servidor público de su Dirección como Custodio del Fondo.

Capítulo II
Solicitud de Fondos Rotativos

Artículo 14. Solicitud de Creación de Fondos Rotativos.- Mediante memorando el servidor público responsable de la dependencia requirente, con sustento en la certificación presupuestaria debidamente financiada, formulará la solicitud correspondiente al servidor público a cargo de la Dirección Financiera, en la que justificará y motivará el requerimiento de apertura del fondo rotativo.

La solicitud de creación del fondo rotativo incluirá el nombre completo, número de documento de identidad, cargo actual y dependencia a la que pertenece el servidor público que será el Custodio del Fondo.

Artículo 15. Anexos a la solicitud de creación del fondo rotativo.- A la solicitud se deberá adjuntar:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0064-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2022

- 1.- Certificación POA para el Fondo Rotativo;
- 2.- Certificación Presupuestaria para el Fondo Rotativo;
- 3.- Designación del servidor público que ejerce como Custodio del Fondo;
- 4.- Copia del documento de identidad del Custodio del Fondo;
- 5.- Copia simple del documento de vinculación institucional del Custodio del Fondo, que puede ser, contrato o acción de personal; y,
- 6.- Autorización del Custodio para descuento económico en el caso de no liquidar el Fondo.

Artículo 16. Apertura de la Cuenta.- Para la administración del Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles, la apertura de cuenta corriente bancaria en el sistema financiero nacional será autorizada por el depositario oficial del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciera sus veces, sobre la base del informe técnico emitido por el ente rector de las Finanzas Públicas.

Las cuentas se abrirán bajo la denominación de Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y su número (Fondos Rotativos) será el estrictamente necesario con la finalidad de mantener un adecuado control interno. Se registrará mediante firma única del servidor autorizado como Custodio del Fondo.

Artículo 17. Inducción y Capacitación.- La Dirección Financiera, una vez se encuentre efectivizado la transferencia para el uso del Fondo, deberá realizar la inducción y capacitación del manejo del fondo Rotativo al custodio designado.

**Capítulo III
Funcionamiento del Fondo**

Artículo 18. Custodio del Fondo Rotativo.- El servidor público a cargo de la administración del fondo rotativo se constituye en el custodio de este.

Artículo 19. Atribuciones y Responsabilidades del Custodio.- El servidor público que se constituye como custodio del fondo rotativo, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas del presente Reglamento y demás leyes, e instructivos relacionados con el manejo de fondos rotativos;
2. Gestionar los gastos autorizados y velar por la correcta utilización de los recursos;
3. Preparar y suscribir la documentación necesaria para la reposición del fondo;
4. Llevar los registros y formularios dispuestos para la administración del fondo;
5. Ejecutar los pagos;
6. Verificar que los comprobantes de venta o facturas cumplan con las disposiciones tributarias;
7. Realizar labores de control previo al desembolso;
8. Elaborar informes de las conciliaciones bancarias de forma mensual;
9. Preparar la documentación para la reposición o liquidación del Fondo una vez aprobado por el Autorizador de Gasto y continuar con el trámite correspondiente para este efecto;
10. Conservar un archivo ordenado y completo, copias de los registros y la documentación de soporte de pagos efectuados con cargo al Fondo; así como las, comunicaciones enviadas o recibidas y que están relacionadas con las actividades financieras;
11. Presentar la cuenta conciliada, así como la rendición documentada del Fondo, en caso de ser removido del cargo por cualquier motivo previsto en la legislación vigente;
12. Responsabilizarse de los valores indebidamente desembolsados.

Artículo 20. Atribuciones y Responsabilidades del Autorizador de Gasto.- El servidor público a cargo de la autorización del gasto del Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles del Servicio Nacional de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0064-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2022

Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas del presente reglamento y demás leyes, reglamento e instructivos relacionados con el manejo de fondos rotativos;
2. Autorizar los gastos y velar por la correcta utilización de los recursos;
3. Revisar los formularios dispuestos para la administración del fondo;
4. Autorizar los pagos;
5. Realizar labores de control previo al desembolso;
6. Revisar las conciliaciones bancarias mensualmente elaboradas por el Custodio del Fondo;
7. Revisar la documentación para la reposición o liquidación del Fondo.
8. Gestionar y aprobar mediante memorando a la Dirección Financiera la solicitud de reposición del fondo rotativo dentro del plazo y condiciones establecidas para el efecto adjuntando la documentación suficiente, pertinente y legal que sustente los gastos realizados;
9. Supervisar la existencia y permanencia de un archivo ordenado y completo, copias de los registros y la documentación de soporte de pagos efectuados con cargo al Fondo, así como las comunicaciones enviadas o recibidas y que están relacionadas con las actividades financieras.
10. Revisar la cuenta conciliada, así como la rendición documentada del Fondo, en caso de ser removido del cargo debido a transferencia, rotación, despido, renuncia o cualquier otro motivo.

Artículo 21. Forma de Pago.- Los pagos y egresos del fondo rotativo se realizarán mediante cheque con la firma individual del Custodio del Fondo previa aprobación del Autorizador de Gasto.

Artículo 22. Desembolsos.- Todos los desembolsos del fondo rotativo se efectuarán con cheques girados a nombre del beneficiario o proveedor; y por el valor exacto de la obligación adquirida.

Por excepción se podrá girar cheques a nombre del servidor que está llevando a cabo el proceso y siempre que, únicamente se destine para pagos en aquellas entidades en las que se reciben valores en efectivo, y/o que su materialidad económica que así lo demande hasta un máximo de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$50,00) mismo que deberá ser aprobado en el Formulario "Autorización de Gasto Fondo Rotativo".

El requerimiento de recursos será canalizado mediante el Formulario dirigido al Autorizador de Gasto, quien aprobará, o no al Custodio del Fondo Rotativo proceda con el gasto solicitado. En caso de no aprobar, se deberá indicar motivadamente la razón de la negativa.

Artículo 23. Documentos habilitantes autorizados para el desembolso: El Custodio del Fondo Rotativo estará en la obligación de requerir y adjuntar las facturas, notas de ventas y títulos de crédito como respaldo del gasto. Dichos documentos se adjuntarán al Formulario "Autorización de Gasto Fondo Rotativo".

Los documentos deberán considerar lo siguiente:

1. Los comprobantes para reposición, tanto facturas como notas de venta, deberán tener la autorización del Servicio de Rentas Internas SRI y conforme a su Reglamento. Los comprobantes contener los nombres y apellidos del custodio responsable del Fondo Rotativo, número de cédula de identidad y la fecha en la cual se realizó la transferencia de bienes o servicios o la respectiva transacción, mismos que por su naturaleza, no estarán obligados a realizar las retención de impuestos. De no cumplirse con estos requisitos, la Dirección Financiera no dará trámite.
2. En los casos donde la entidades únicamente emitan: títulos de créditos, tickets, y/o tasas por trámites administrativos y que, por su naturaleza no entreguen comprobantes de venta a nombre del Custodio Responsable; se adjuntará al Formulario de Autorización de Gasto Fondo Rotativo un informe en el cual detalle la necesidad de proceder con el desembolso, mismo que deberá tener correlación directa con los gastos autorizados.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0064-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2022

Artículo 24. Utilización.- Los recursos del Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles se destinarán únicamente para atender los gastos permitidos conforme esta Resolución; y, serán utilizados exclusivamente para los fines de su creación.

Artículo 25. Emisión de cheques.- Los cheques deberán ser emitidos a nombre de los proveedores de bienes o servicios.

Se prohíbe la emisión de cheques en blanco y en caso de anulación, se conservará el cheque anulado para el respaldo de las conciliaciones y arqueos.

Artículo 26. Gastos autorizados mediante Fondo Rotativo.- Los desembolsos autorizados atenderán los pagos estrictamente necesarios del Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles previsto en este Reglamento y serán utilizadas exclusivamente para los fines que fueron creados, bajo la motivación del área requirente.

El fondo servirá para la atención de las múltiples necesidades que demanden las gestiones determinadas para los fondos rotativos, conforme el siguiente cuadro:

Creación y Reposición	Unidad Operativa a Cargo	Monto	Gastos Autorizados
Dirección Financiera	Dirección Administrativa	USD \$ 15.000,00	1. Pagos por derechos notariales para la obtención de escrituras públicas (escrituras de transferencias de dominio y comodatos); 2. Gastos notariales (copias de escrituras y protocolizaciones); 3. Pagos por inscripciones de escrituras públicas en el Registro de la Propiedad en los cantones del país; 4. Pagos de inscripciones por cambios de denominación en el Registro de la Propiedad en los cantones del país; 5. Pagos de inscripción de Declaratoria de Utilidad Pública de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad de los cantones a nivel nacional; 6. Pagos de los certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en los cantones del país; 7. Pagos de títulos de crédito, tasas, contribuciones, mejoras y adicionales, y otros tributos generados en las municipalidades a nivel nacional; y, 8. Gastos no recurrentes que se deriven por el proceso de legalización de los bienes inmuebles.

Artículo 27. Prohibiciones.- Los recursos asignados al Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles no podrán destinarse para:

1. Gastos de remuneraciones que normalmente se cancelan a través del SPRYN;
2. Gastos para pagos de contratos de servicios profesionales en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces;
3. Pagos de servicios profesionales que deben cancelarse con sustento en un contrato ocasional;
4. Otorgar anticipos de remuneraciones bajo cualquier figura;
5. Adquisición de bienes de larga duración (Activos Fijos) como: cafeteras, ventiladores, escritorios, máquinas y equipos de oficina, computadores, etc;
6. Reparación de infraestructura u oficinas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces;
7. Compras de suministros y materiales de oficina de uso permanente o corriente;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0064-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2022

8. Adquisición de útiles de aseo;
9. Préstamos de recursos a funcionarios públicos, servidores públicos y trabajadores;
10. Viáticos y subsistencias;
11. Pago de combustible para los vehículos institucionales;
12. Pago de combustible para los vehículos personales de funcionarios públicos, servidores públicos ni de trabajadores;
13. Alimentación;
14. Pago de Servicios Básicos (agua, luz, teléfono, internet);
15. Cualquier otro desembolso no estipulado en el presente Reglamento, y que no mantenga relación con el objeto para el cual fue creado.

Artículo 28. Control del Fondo.- Para asegurar el uso correcto de los recursos asignados al Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles, el servidor público a cargo de la Dirección Financiera, a través de la gestión interna de Contabilidad, realizará arqueo sorpresivos y periódicos al menos una vez al año, para verificar los documentos justificativos de los gastos, así como la existencia y disponibilidad de recursos del Fondo.

El control del fondo se realizará de manera independiente del control que compete a las instancias de control, de lo cual se dejará constancia en un acta de arqueo a los fondos rotativos.

Capítulo IV
Reposición de Fondos Rotativos

Artículo 29. Reposición de Fondos Rotativos.- La reposición del Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles deberá ser gestionada ante el Autorizador de Gasto, quien, a través de memorando dirigido al servidor público a cargo de la Dirección Financiera, solicitará la respectiva reposición, a la cual adjuntará la documentación suficiente, pertinente y legal que sustente los gastos realizados.

Se podrá solicitar la reposición del fondo rotativo cuando haya sido utilizado al menos 60% del monto del fondo rotativo.

Toda solicitud de reposición de fondos rotativos se realizará hasta el veintidós (22) de cada mes, de ser el caso.

Artículo 30. Documentos para el Trámite de Reposición de Fondos Rotativos.- Toda solicitud de reposición de fondos rotativos deberá tener como anexos la siguiente documentación:

1. Solicitud de Reposición - Fondo Rotativo (Pre numerados);
2. Copia de los Formularios de Autorización de Gatos y sus anexos;
3. Informe de gastos;
4. Conciliación bancaria - Estados de cuenta;
5. Facturas, comprobantes de pago, liquidaciones de compras, pago de títulos de crédito u otros que validen el pago del servicio generado;
6. Copias de los cheques girados y originales de los cheques anulados, de ser el caso; y,
7. Copias el producto final o trámite realizado, cuando corresponda.

Artículo 31. Inobservancia.- De existir documentación que no justifique el gasto por inobservancia a las disposiciones del presente reglamento y normativa legal vigente, no se tomará en cuenta para la reposición, y será de responsabilidad exclusiva del Autorizador del Gasto y del Custodio del Fondo su reposición.

Capítulo V
Liquidación de Fondos Rotativos

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0064-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2022

Artículo 32. Gasto.- La Dirección Financiera será la encargada y responsable de analizar y verificar la legalidad, propiedad y veracidad de los gastos realizados con recursos de los fondos rotativos.

Artículo 33. Liquidación de Fondos Rotativos.- Los fondos rotativos se liquidarán por cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Por cambio del Custodio del Fondo;
2. Por cierre del Fondo;
3. Final del ejercicio fiscal; y,
4. Cese de funciones del servidor y/o funcionarios designados.

Artículo 34.- Liquidación por Cambio de Custodio.- El servidor público saliente que ejercía funciones de custodio del fondo tiene la obligación de liquidar el Fondo y entregar mediante acta entrega-recepción al servidor Autorizador de Gasto, los archivos correspondientes al fondo rotativo para que puedan ser entregados al nuevo custodio.

Artículo 35. Liquidación por Cierre del Fondo.- El servidor público custodio del fondo realizará la liquidación del fondo cuando este haya concluido su finalidad y ya no amerite su utilización. En este caso, se presentará un informe final al servidor Autorizador del Gasto y al servidor a cargo de la Dirección Financiera, para el respectivo registro y cierre.

Artículo 36. Liquidación por Finalización del Ejercicio Fiscal.- Al final de cada ejercicio fiscal el servidor público custodio del fondo rotativo tiene la obligación de liquidar el fondo, con el respectivo informe y sus respaldos.

La Dirección Financiera informará por escrito y con la debida anticipación las directrices que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 37. Liquidación por Cese de Funciones.- Cuando se produzca el cese del servidor público que ejerce como custodio del fondo rotativo por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación vigente, este tiene la obligación de liquidar el Fondo y entregar mediante acta entrega-recepción al servidor Autorizador de Gasto, los archivos correspondientes al fondo rotativo para que puedan ser entregados al nuevo custodio.

No procederá el pago de liquidación ni la recepción de la documentación final de cese de funciones si es que no se adjunta la liquidación del fondo rotativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, será considerado como falta grave; y consecuentemente se aplicará la sanción correspondiente según lo determine la normativa interna de talento humano.

En caso de imponerse sanciones y procedimientos administrativos disciplinarios, se deberá contar necesariamente con los informes motivados y evidencias por parte del Autorizador de Gasto y de la Dirección Financiera.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Tributario, Normas de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, sus reformas y demás normativa vigente.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0064-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2022

TERCERA.- Encárguese de la ejecución de esta Resolución a la Dirección Financiera y a la Dirección Administrativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera en el término de diez días contados desde la suscripción de esta Resolución, remitirá al Ministerio de Económica y Finanzas la información correspondiente para la aprobación y de ser el caso, dar continuidad para que el Banco Central del Ecuador autorice la apertura de la cuenta en la banca pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo
DIRECTOR GENERAL

Copia:
Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

mp/mm